

México, D. F. 15 de octubre de 2007

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del
Consejo Mexicano para la Investigación y
Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos No. 186 Piso 11
Colonia Bosques de las Lomas
C.P. 11700 México, D. F.,

Ref. INIF 5

Estimado Felipe:

Agradecemos la oportunidad para presentar comentarios y sugerencias sobre el proyecto de Interpretación a las Normas de Información Financiera 5, Reconocimiento de la contraprestación adicional pactada al inicio del instrumento financiero derivado para ajustarlo a su valor razonable (“INIF 5”), que ha sido desarrollado por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

COMENTARIOS GENERALES

Apoyamos la elaboración de esta interpretación, que elimina de la normatividad la amortización de los pagos o cobros al inicio de una operación con instrumentos financieros derivados, efectuados con la finalidad de compensar a una de las partes en desventaja y de hacer justa la transacción. La interpretación da respuesta a la necesidad de eliminar el sustento normativo a la generación y reconocimiento de partidas sujetas a amortización y que, de acuerdo con la normatividad en vigor, debieran reconocerse a valor razonable. En igual forma, se elimina una diferencia que existe con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Sin embargo, consideramos que los términos en que se presenta la interpretación en ocasiones no ofrece una clara explicación de la esencia de la operación y sus implicaciones en la información financiera. También identificamos un alto grado de complejidad para su comprensión debido a efectos múltiples en su enfoque al tratar de cubrir las necesidades de usuarios de la información financiera con muy diferentes características y también de abarcar diversas posibilidades de la transacción.

Enfoque propuesto de la interpretación

Como un medio para simplificar y lograr una mejor comprensión de la INIF 5, sugerimos enfocar la interpretación y su ejemplo, a la gran mayoría de las empresas que generalmente celebran unas cuantas operaciones con derivados y que, con frecuencia, no tienen una infraestructura que les permita llevar a cabo la valuación de los mismos. Nos parece que aún y cuando el ejemplo permite entender las dos partes que existen en una transacción con instrumentos financieros derivados, no debe ser el propósito de la interpretación dar a entender que el registro debe hacerse en forma bifurcada, ya que va en contra de la esencia de la contabilización de estas transacciones.

Características esenciales de la operación

En cuanto a la esencia, nos preocupa que no se explique claramente que el importe pactado a la fecha de negociación, y que generalmente se paga en la fecha de inicio de vigencia de la operación, representa el primer valor razonable del derivado.

Al efectuarse el pago del importe al que nos referimos en el párrafo anterior, las partes deben reconocer un movimiento de salida o entrada de efectivo y como contra-cuenta un instrumento financiero activo o pasivo, según se trate de quien lo paga o quien lo recibe, respectivamente.

Consideramos que un flujo de efectivo pactado como condición para iniciar la operación no da origen al reconocimiento de ingresos o gastos para las partes, sino como lo señalamos antes, representa un activo o un pasivo. Los ingresos o gastos se reconocerán a partir de las siguientes valuaciones, si son instrumentos financieros derivados clasificados como de negociación o de cobertura de valor razonable, y al momento en que la partida cubierta afecta los resultados, si son instrumentos financieros derivados clasificados como de cobertura de flujo de efectivo

Lo anterior tiene fundamento en lo que señala la NIC 39, en el párrafo 18 de la introducción, del cual transcribimos lo conducente (énfasis añadido):

IN18. The Standard provides the following additional guidance about how to determine fair values using valuation techniques.

.....
.....
.....

- ***The best estimate of fair value at initial recognition of a financial instrument that is not quoted in an active market is the transaction price unless the fair value of the instrument is evidenced by other observable market transactions or is based on a valuation technique whose variables include only data from observable markets.***

Las Guías de Aplicación de la NIC 39, mencionan sobre el reconocimiento inicial (énfasis añadido):

INITIAL RECOGNITION IAS 39 APLICACION GUIDANCE

AG76. Therefore, a valuation technique (a) incorporates all factors that market participants would consider in setting a price and (b) is consistent with accepted economic methodologies for pricing financial instruments. Periodically, an entity calibrates the valuation technique and tests it for validity using prices from any observable current market transactions in the same instrument (i.e., without modification or repackaging) or based on any available observable market data. An entity obtains market data consistently in the same market where the instrument was originated or purchased. ***The best evidence of the fair value of a financial instrument at initial recognition is the transaction price (i.e., the fair value of the consideration given or received)*** unless the fair value of that instrument is evidenced by comparison with other observable current market transactions in the same instrument (i.e., without modification or repackaging) or based on a valuation technique whose variables include only data from observable markets.

AG76A. The subsequent measurement of the financial asset or financial liability and the subsequent recognition of gains and losses shall be consistent with the requirements of this Standard. ***The application of paragraph AG76 may result in no gain or loss being recognised on the initial recognition of a financial asset or financial liability. In such a case, IAS 39 requires that a gain or loss shall be recognised after initial recognition only to the extent that it arises from a change in a factor (including time) that market participants would consider in setting a price.***

Reconocimiento contable

El registro que presenta la INIF 5 de posiciones activas y pasivas del derivado, por separado, aporta un valor agregado de carácter didáctico, al ilustrar la evolución del comportamiento de los derechos y obligaciones en el derivado. Sin embargo, nos inclinamos por el reconocimiento de una posición neta debido a que: a) corresponde a la costumbre de la mayoría de las empresas que basan su registro en el estado de cuenta que reciben de su agente financiero, en el cual aparece “el valor razonable de su derivado” y no la valuación por separado de sus posiciones activas y pasivas, y b) coincide con los requisitos de liquidación neta de los derivados y de su presentación en los estados financieros.

Por otra parte, consideramos que una forma de mostrar los efectos didácticos de la separación de posiciones activas y pasivas se logra presentando en el ejemplo una tabla que muestre a cada fecha de reconocimiento la determinación de dichas posiciones y su efecto neto.

Respecto al ejemplo presentado en la INIF 5, consideramos conveniente aclarar que el derivado ha sido clasificado como de negociación. También es conveniente mencionar que la INIF en su redacción y ejemplo no contempla los aspectos implícitos en esta operación, en el caso de que una empresa decida designar al derivado como instrumento de una operación de cobertura de riesgos.

Costos de transacción

La INIF 5 no establece claramente que el pago al inicio es precisamente la liquidación del costo de adquisición o de transacción en esta operación, en cambio se refiere a otros costos de transacción como honorarios, comisiones y similares que se pueden haberse generado. Hasta donde sabemos, esos costos no se acostumbran en las operaciones con estos instrumentos derivados e incluso existen disposiciones regulatorias que no los permiten. Sugerimos enfatizar que el pago al inicio es el costo de transacción en esta operación y eliminar en la redacción y el ejemplo el manejo de otros costos de transacción.

Pagos o cancelación de pasivos

Con la finalidad de simplificar la redacción de la INIF 5 recomendamos mencionar en un solo párrafo la posibilidad de que el pago sea remplazado por una cancelación de pasivos, situación cuya posible ocurrencia es aun más remota en operaciones cuyo valor razonable al inicio no es de cero. Sugerimos mencionar que tanto el pago al inicio como la cancelación de pasivos para ser reconocidos como el valor razonable del derivado a la contratación, su monto debe corresponder exactamente a la diferencia estimada a valor presente de los flujos a recibir y entregar entre las partes. Si hubiera una diferencia, como por ejemplo, si el pago o cancelación de pasivos fuera superior al valor razonable a la contratación, el excedente no podría ser considerado y reconocido contablemente como parte del valor razonable del derivado.

Efecto del cambio en la normatividad

Por lo que se refiere al efecto por cambio en la normatividad consideramos que el tratamiento más adecuado sería una aplicación en forma retrospectiva, lo que permitiría una adecuada presentación comparativa con ejercicios anteriores.

COMENTARIOS ESPECIFICOS A CIERTOS PÁRRAFOS

1. Párrafo 2. La segunda parte del párrafo señala que el pago inicial deja en condiciones de mercado la operación para fines de su reconocimiento inicial, llevando a cabo la valuación posterior a partir de este valor razonable o "justo". La redacción no identifica que la primera valuación del derivado es a la contratación y que el pago inicial es por el importe del valor razonable determinado al momento de la negociación.
2. Párrafo 3. El segundo enunciado del párrafo menciona que la contraprestación entregada deja en condiciones de mercado la operación. En este párrafo valdría la pena puntualizar que el pago adicional es un costo de transacción y es precisamente la contraprestación prevista en la primera parte del párrafo 90 del C-10. Por otra parte, consideramos que dicho pago no modifica las condiciones fuera de mercado de los flujos por ocurrir en el derivado, lo que hace es eliminar la ventaja de una de las partes para dejar a la operación en términos justos.
3. Párrafos 4, 10 y 11. La última parte de estos párrafos establecen la posible ocurrencia de otros gastos de transacción (honorarios, comisiones y similares) los que de acuerdo a la normatividad si están sujetos a amortización. Aun cuando consideramos adecuado establecer que

otros gastos de transacción independientes a pagos para hacer justo el derivado tendrían un tratamiento contable diferente al pago porque no forman parte del valor razonable; sin embargo, sugerimos eliminar la referencia a otros costos de transacción ya que, hasta donde tenemos entendido, en estas operaciones no se acostumbran esos costos e incluso existen disposiciones que limitan la posibilidad a las instituciones financieras a su cobro.

4. Párrafo 5. Se menciona, como un caso distinto al tratado en la INIF 5, que las primas sobre opciones son en si mismas el precio de la compra o venta y que ese es el valor razonable inicial del instrumento financiero derivado. Consideramos que en este párrafo se debe destacar que las características señaladas para las primas sobre opciones son coincidentes a los pagos al inicio para hacer justo un derivado, ya que en ambos casos el pago es el primer reconocimiento del valor razonable del derivado.

5. Párrafo 8. Alude al reconocimiento de ingresos y gastos como elementos de control en operaciones de entidades con un alto volumen de este tipo de operaciones. Consideramos que sería una referencia más apropiada mencionar la utilización de cuentas puente como elementos de control, ya que es difícil justificar un efecto inmediato en resultados por el pago de un costo de adquisición. Además, si se pretende una interpretación de fácil acceso a la mayoría de las empresas, sugerimos diferir los aspectos vinculados a entidades con alto volumen de operaciones con derivados a otra INIF y/o disposiciones diseñadas específicamente para estas entidades y las actividades especializadas en que operan.

6. Párrafo 9. Combina en el párrafo una referencia a ingresos y gastos en la operación (ya comentada en relación al párrafo 8), en la segunda parte del párrafo alude al tratamiento contable de los instrumentos pagados o cancelados y termina con una referencia al instrumento derivado. Si se considera conveniente mencionar el tratamiento contable que se debe dar al efectivo recibido o pasivo cancelado, sugerimos presentarlo en un párrafo independiente sin combinarlo con el derivado.

7. Párrafo 12. Establece que modificaciones a derivados vigentes que den origen a contraprestaciones adicionales deben recibir el mismo tratamiento señalado en la INIF 5. Consideramos que no resulta clara la inclusión de un párrafo que se refiere a pagos en cualquier momento, dentro de una interpretación para pagos al inicio para hacer justa una operación con derivados; recomendamos evaluar e incluir esos casos en otra INIF.

* * * * *

Si así lo deseas, con gusto discutiremos el contenido de esta carta contigo o con algunos de los miembros del Consejo Emisor del CINIF.

Recibe un cordial saludo,

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

C.P.C. Benjamín Gallegos Pérez
Director Nacional de Práctica Profesional